



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"*  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 26 de Febrero de 2.021.-**

### **RESOLUCIÓN N° 6.195**

#### **VISTO**

El Expediente N° 21111-SG-2020, Licitación Pública N° 11/20 - *"Contratación de la cobertura de seguro por riesgo de trabajo (ART) para todos los empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Salta"* – Análisis de Legalidad; y,

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza N°5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 006/2021, emitida por la la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 15 de Enero de 2.021, mediante la cual se aprueba la Licitación Pública N° 11/20 - *"Contratación de la cobertura de seguro por riesgo de trabajo (ART) para todos los empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Salta"*, la que fue adjudicada a la firma ASOCIART S.A. ART, CUIT 33-68626286-9;

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, emitiendo sus correspondientes Informes y Dictámenes;

**QUE** en lo que es de relevancia, debe señalarse que la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial (Informe N° 010/21) concluye, y citamos en lo pertinente, que: *"... 1. Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, debe actualizarse el informe de imputación y registro para el presente ejercicio 2021, tanto en partida como en monto de imputación. El instrumento legal de adjudicación, está careciendo del precio finalmente adjudicado, no constando, además, la aceptación expresa de la mejora de la oferta económica presentada por parte de la firma adjudicada, Asociart S.A. 2. En lo que hace a la partida presupuestaria, la que consta a fojas 11, no resultaría observable en cuanto a la codificación 1.1.1. de Gastos en Personal. ..."*;

**QUE** la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales, mediante su Dictamen N° 06/21, señala que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente bajo análisis se ajusta razonablemente a la normativa legal vigente (Ley 6.838/96, su Decreto Reglamentario N° 931/96 y la L.P.A.S.), como así también que la oferta presentada por la adjudicataria dio cumplimiento íntegro de los puntos requeridos en Pliegos, a diferencia de las demás firmas

oferentes que si bien efectuaron un oferta económica de menor precio, no cumplieron íntegramente con las demás condiciones establecidas en los mentados Pliegos;

**QUE** asimismo señala que no se evidencian, con las rectificaciones efectuadas a fs. 2213 del Expediente N° 21111-SG-2020 y la aclaratoria establecida por Resolución N° 024/2021 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos (fs. 2206/2210), vicios graves o groseros que implique la invalidación de la Resolución de Adjudicación N° 006/2021 de la Oficina Central de Contrataciones, por lo que considero pertinente, salvo elevado criterio, continuar con el curso favorable de las presentes actuaciones para la incorporación al Derecho Público Municipal del acto administrativo traído a análisis;

**QUE** es dable señalar que la Resolución N° 024/2.021 de la Oficina Central de Contrataciones aclara la Resolución N° 006/2.021 de la misma repartición, señalando que se aceptó la mejora de la oferta económica de la firma ASOCIART S.A. A.R.T., CUIT N° 33-68626286-9, por un monto de 45.041.203,11 (PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON 11/100);

**QUE** en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia del Decreto analizado, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECIÓN a la Resolución N° 006/2021, emitida por la la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 15 de enero de 2.021, mediante la cual se aprueba la Licitación Pública N° 11/20; y a la Resolución N° 024/2.021 de la Oficina Central de Contrataciones por la que se aclara la Resolución N° 006/2021; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 4°: EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
homn